

Buenos Aires, 21 de junio de 2018

Visto: la Resolución n° 21/2000, la Acordada n° 3/2007, la Acordada n° 11/2011, la Disposición DGA n°185/16, la Acordada n° 23/2010, la nota presentada por la responsable del área de Obras y Mantenimiento, las Actas Acuerdo firmadas y

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución n° 21/2000 se designaron a los Agentes Luis Alberto SERRA -CUIL 20-16834690-6- y Ángel Gabriel PIZZINO -CUIL 20-20172798-8- para prestar servicios como personal de control y vigilancia.

A través de la Acordada n° 3/2007 se estableció la modalidad de horario de 12 x 36 horas, todos los días, incluidos los sábados, domingos y feriados para los agentes mencionados y el correspondiente suplemento fijo y remunerativo por compensación horaria.

La Acordada n° 11/2011 dispuso que dicho suplemento se incremente automáticamente cuando el Tribunal disponga aumentos salariales generados para todos su personal, en un porcentaje igual al otorgado.

La Disposición DGA-185/2016, transfirió a los agentes Agentes Luis Alberto SERRA y Ángel Gabriel PIZZINO a la sub área de Mayordomía y a la Unidad Operativa de Mantenimiento, ambas dependientes del área de Obras y Mantenimiento, con sus funciones, carga horaria y las correspondientes retribuciones y adicionales.

La responsable del área de Obras y Mantenimiento, Arq. Marisel COLOSETTI, a través de la nota presentada, solicitó el cambio de régimen laboral, en lo que a carga y distribución horaria se refiere, indicando que esta necesidad surge como parte de la planificación del área, en virtud de la optimización de los recursos para la prestación de un servicio eficiente. Así, el nuevo régimen contempla una reducción de la cantidad de horas de trabajo, proponiéndose laborar las del régimen general de treinta y cinco (35) horas semanales, de lunes a viernes en horario de 13:00 a 20:00 horas.

En este marco y teniendo en consideración que la adecuación de la carga horaria de los agentes mencionados a las reglas generales de este Tribunal importa que ya no corresponda que perciban el suplemento por compensación horaria, es necesario definir los criterios para evitar que esta adecuación genere una disminución en la liquidación de los haberes que actualmente perciben.

A tal fin, resulta aplicable el criterio establecido en la Acordada n° 23/2010, cuyo artículo 2 dispone que "...La remuneración del agente no podrá verse reducida como consecuencia de una promoción, sea ella permanente o interina. A ese fin, la diferencia positiva, en cada período, entre el importe total liquidado por la categoría inferior y el que le correspondiere en la superior, será abonada bajo el concepto "Diferencia

Acordada n° 23/2010". Este suplemento desaparecerá cuando por la variación de los montos la diferencia llegue a cero."

Las Actas Acuerdo firmadas entre los agentes mencionados, la responsable del área de Obras y Mantenimiento, la Coordinadora General de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración, indican la conformidad de los empleados Luis Alberto SERRA y Ángel Gabriel PIZZINO al cambio propuesto y a la aplicación del Artículo 2 de la Acordada n° 23/2010 para que la no percepción del adicional por compensación horaria no importe una reducción de su remuneración actual.

La Asesoría Jurídica, ha intervenido con su dictamen n° 89 AJ/18, no advirtiendo óbice jurídico para la suscripción de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades previstas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1. DISPONER** que, a partir del 1° de junio del corriente, los agentes Luis Alberto SERRA CUIL n° 20-16834690-6 y Angel Gabriel PIZZINO CUIL n° 20-20172798-8, desempeñen funciones en el área de Obras y Mantenimiento dependiente de la Dirección General de Administración de lunes a viernes en el horario de 13:00 a 20:00 horas, con una carga horaria de (35) treinta y cinco horas semanales.
- 2. ESTABLECER** que los agentes Luis Alberto SERRA y Angel Gabriel PIZZINO, mantendrán las categorías escalafonarias actuales y la antigüedad en la función.
- 3. DEJAR SIN EFECTO** la percepción del suplemento por compensación horaria establecido mediante Acordadas n° 3/2007 y 11/2011, y aplicar el artículo 2 de la Acordada n° 23/2010, a efectos de asegurar que la remuneración actual de los agentes no se vea reducida por la eliminación del suplemento mencionado en el punto precedente.
- 4. MANDAR** se registre y se notifique a los interesados.

Firmado: Inés M. WEINBERG (Presidente) - Ana María CONDE (Vicepresidenta) – José O. CASÁS (Juez) – Luis F. LOZANO (Juez)

RESOLUCIÓN N° 47/2018